

RESOLUCIÓN N.º 15-2025-CEU

Arequipa, 07 de noviembre de 2025

I. VISTO:

El escrito de subsanación de inscripción de la lista denominada «**VAMOS TODOS UNSA**» al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, por un total de nueve (9) folios, presentado por el personero docente José Elías Zúñiga Calcina.

II. CONSIDERANDO:

II.1. El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 prevé: «[...] *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales. **Sus fallos son inapelables.*** [...]».

II.2. El *Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029*, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 916-2025, consignó en el artículo 26, numeral 1, que son requisitos para la inscripción de listas para representantes docentes de la Escuela de Posgrado:

*«a) Carpeta con denominación que identifique a la agrupación; b) Solicitud de inscripción de lista dirigida al Presidente del Comité Electoral; c) Acreditación del personero general acompañada de copia simple del DNI; y d) Lista de candidatos con la denominación que identifique a la agrupación, incluyendo la relación de candidatos. Cada postulante y accesitario deberá adjuntar copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario de la UNSA y **copia simple del grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU**».*

II.3. Mediante Resolución n.º 9, de fecha 31 de octubre de 2025, se puso en conocimiento del personero de la lista que la solicitud de inscripción había sido observada por las siguientes razones:

- a) El grado académico de Doctor en Ciencias y Tecnologías Medioambientales del candidato n.º 1, docente Paúl Karel Huanca Zúñiga, no registra modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 47).
- b) El grado académico de Doctor en Ciencias: Salud Colectiva, de la candidata n.º 4, docente Sonia Olinda Velásquez Rondón, no registra modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 32).
- c) El grado académico de Doctor en Administración del accesitario n.º 1, docente Víctor Elías Sotelo Guerra, no registra modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 17).

II.4. El cronograma electoral estableció como fecha y hora para la presentación de escritos de subsanación de observaciones el miércoles 5 de noviembre de 2025, de 08:00 a 15:00 horas. De la revisión de autos, se verifica que el personero, en su solicitud de subsanación, adjuntó:

- a) Copia simple de constancia, de fecha 3 de abril de 2023, emitida por la Dra. Luz Aurora Fernández Fernández, Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, en la que se señala que Paúl Karel Huanca Zúñiga cursó el doctorado en Ciencias y Tecnologías Medioambientales en el año académico 2008–2009, de manera presencial (folio 5).
- b) Copia simple de constancia, de fecha 4 de noviembre de 2025, emitida por la Dra. Roxana Belén Ochoa Bagazo, Directora (e) de la Unidad de Posgrado de Enfermería, en la que se señala que Sonia Olinda Velásquez Rondón cursó el doctorado en Ciencias: Salud Colectiva en el año académico 2004–2005, de manera presencial (folio 3).

- c) Copia simple de constancia, de fecha 26 de marzo de 2019, emitida por el Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General de la UNSA, en la que consta: «[...] optó el grado académico de Doctor en Administración, con fecha de graduación 7 de octubre de 2005, según consta en el Libro de Sesiones Extraordinarias de Consejo Universitario n.º 47, folio 11, que obra en el Archivo General de esta Secretaría. Asimismo, se deja constancia de que los grados académicos y los títulos profesionales que otorga la Universidad Nacional de San Agustín se expiden en nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Universitaria n.º 30220» (folio 1).

II.5. En sesión del Comité Electoral, llevada a cabo el 6 de noviembre de 2025, se procedió a calificar la documentación presentada, conforme a:

El artículo 49, numeral 1.1, del TUO de la Ley 27444 establece: *«Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad».*

El artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, sobre los principios del procedimiento administrativo, señala: *«1.7. Principio de presunción de veracidad.— En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario».* Asimismo: *«1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. — La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz».*

II.6. En ese sentido, si bien en el escrito de subsanación se presentaron copias simples sin la declaración jurada correspondiente, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, este Comité Electoral presume que los documentos presentados responden a la verdad, quedando a salvo la potestad de efectuar la fiscalización posterior para verificar la autenticidad de la documentación y la veracidad de la información. En consecuencia, habiéndose subsanado las observaciones formuladas mediante Resolución n.º 9, corresponde admitir la inscripción de la lista.

RESUELVE:

Artículo 1. ° ADMITIR la inscripción de la lista **«VAMOS TODOS UNSA»** al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, presentada por el personero José Elías Zúñiga Calcina, conformada de la siguiente manera:

VAMOS TODOS UNSA				
N° Cand.	Grado Académico	Categoría	Apellidos y nombres	Escuela
C 1	Doctor	Principal	Huanca Zúñiga, Paul Karel	Ing. Materiales
C 2	Doctor	Principal	Fernández Fernández, Rubén Celestino	Contabilidad
C 3	Doctor	Principal	Ranilla Falcón Cesar Augusto	Biología
C 4	Doctor	Principal	Velásquez Rondón, Sonia Olinda	Enfermería
C 5	Magister	Asociado	Zuzunaga Melgar, José Domingo	Economía
C 6	Magister	Asociado	Chambi Medina Eulogio Roberto	Contabilidad
Accesitarios				
A 1	Doctor	Principal	Sotelo Guerra, Víctor Elías	Administración
A 2	Doctor	Asociado	Gonzales Salas, Derlis Paúl	Ing. Materiales
A 3	Magister	Asociado	Gonzales Taco, Glenda Benita	Arquitectura
A 4	Magister	Asociado	Villanueva Chávez, Víctor Hermenegildo	Física

Artículo 2. ° NOTIFICAR la presente resolución al docente José Elías Zúñiga Calcina, personero de la lista «**VAMOS TODOS UNSA**».

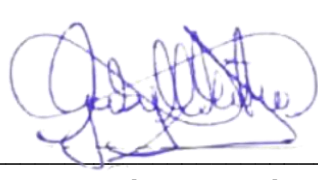
Artículo 3. ° PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 4. ° NOTIFICAR al docente José Elías Zúñiga Calcina, personero de la lista «**VAMOS TODOS UNSA**», las resoluciones y los expedientes correspondientes a las listas postulantes para representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, a fin de que tenga conocimiento de la documentación presentada y pueda ejercer, de ser el caso, su derecho a tacha.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario




Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario